

C.P.LOS. ORDINARIO N° 12.000/ 21 / VRS.

PROHÍBE EL ACCESO AL MOLO DE ABRIGO,
UBICADO EN CALETA PICHIDANGUI,
COMUNA DE LOS VILOS.

LOS VILOS, 4 DE FEBRERO DE 2021.

VISTO: el oficio COQ. ORD. N° 0046/2021, de fecha 2 de febrero de 2021, del Servicio Regional de Pesca; lo indicado en oficio DOP. COQ. ORD. N° 86, de fecha 2 de febrero de 2021, de la Dirección Regional de Obras Portuarias; el Decreto Exento N° 821, de fecha 29 de septiembre de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional; lo dispuesto en el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; lo señalado en D.S. (M) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941; lo establecido en el D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; la Orden Ministerial M.D.N. (M) N° 2, de fecha 15 de enero de 1998 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante velar por la seguridad de la navegación, la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias. Asimismo, debe velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad de las naves en los puertos de la República y de las faenas marítimas, fluviales y lacustres.
- 2.- Las obligaciones interpuestas por el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Decreto Exento N° 821, de fecha 29 de septiembre de 2020, el cual otorga una destinación marítima al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, sobre el sector denominado Caleta Pichidanguí, Comuna de Los Vilos:
 - Numeral 8, letra i) “Mantener el buen estado las mejoras fiscales y sus condiciones de seguridad...”.
 - Letra m), “permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa otorgado en destinación, sin que puedan establecer limitaciones de ninguna especie, ni levantamiento de ningún tipo de cerco, reja u otro elemento, salvo las que autorice la Autoridad Marítima por motivos calificados”.
- 3.- Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de Coquimbo, mediante Oficio ORD. COQ. N° 00046/2021, de fecha 2 de febrero de 2021, solicita a esta Autoridad Marítima autorización para la instalación de un portón que permita cerrar el acceso del molo de abrigo ubicado al interior de la destinación marítima, toda vez que no cumple con los estándares mínimos de seguridad para que sea utilizado.
- 4.- Que, en complemento al oficio antes mencionado, el Servicio Regional de Pesca y Acuicultura de Coquimbo, adjunta “Informe Técnico Estado Operativo de Conservación Zona de Molito Caleta Pichidanguí”, de fecha 21 de enero de 2021, de la Dirección de Obras Portuarias de la Región de Coquimbo, en el que se demuestra que la infraestructura en comento, actualmente cuenta con un grado avanzado de deterioro, hormigones envejecidos que se encuentran con disgregación y erosión, representando un peligro para cualquier tipo de uso que se pretenda llevar a cabo en el lugar.

- 5.- Que, el informe citado en el párrafo anterior indica también, que el molo de abrigo no cumple con los estándares de diseño, conforme a la normativa de diseño vigente para este tipo de infraestructura. Además, en lo que respecta a accesibilidad universal, no cuenta con los estándares exigidos en el D.S. N° 50, por cuanto recomienda cerrar el acceso al lugar, mientras no se realicen obras de mejoramiento en la infraestructura.
- 6.- Que, el estado de conservación de la infraestructura y las medidas de seguridad presentadas por el Servicio Regional de Pesca y Acuicultura, han sido ratificadas por la Dirección Regional de Obras Portuarias, mediante oficio DOP. COQ. ORD. N° 86, de fecha 2 de febrero de 2021.

R E S U E L V O:

- 1.- **PROHÍBASE** el tránsito peatonal, vehicular y la ejecución de actividades pesqueras y turísticas en la infraestructura fiscal de apoyo a la pesca artesanal, denominada Zona de Molito Caleta Pichidangui, Comuna de Los Vilos.
- 2.- **AUTORÍZASE** al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a efectuar el cierre del acceso al lugar, objeto brindar condiciones adecuadas de seguridad.
- 3.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

ORIGINAL FIRMADO

PATRICIO SEPÚLVEDA MORA
TENIENTE SEGUNDO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SERNAPESCA. COQ.
- 2.- G.M. COQ.
- 3.- D.O.P. COQ.
- 4.- SERNAPESCA LOS VILOS.
- 5.- A.G. PESCADORES PICHIDANGUI.
- 6.- CENTROS DE BUCEO PICHIDANGUI.
- 7.- ARCHIVO.